

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

Sesión 5 · Derecho Tributario

Plan de viabilidad del convenio y créditos tributarios

Convenios concursales y conclusión del concurso: situación particular de los créditos tributarios

Cr. Félix Abadi · Universidad ORT Uruguay



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA

Material previo · El crédito tributario por clase

* **Verificación (arts. 94–95).** Fuera de plazo: judicial y a su costa. Pierde el dividendo de los pagos ya realizados (art. 99).

Sentencia judicial o laudo arbitral: denuncia en plazo, sin verificación. Igual pérdida sobre pagos previos si se omite (art. 100).

Clase · componente	¿Verifica?	Moratoria y ejecución	¿Vota el convenio?	Intereses (art. 64)	Pago durante el concurso	Quita y espera del convenio	Cobro en liquidación
Privilegio general Tributos exigibles ≤ 4 años (art. 110.2)	Sí*	Sin ejecución individual (arts. 56 y 60)	Si vota por este crédito, renuncia al privilegio (arts. 114 y 127)	Se suspenden	No	No, salvo voto por este crédito o acuerdo específico (art. 158)	Tras masa, privilegio especial y 110.1; a prorrata entre tributos (arts. 182–183)
Quirografario Tributo > 4 años o exigible después; intereses de financiación sin privilegio	Sí*	Sin ejecución individual	Sí, solo por esta clase. No si está adecuadamente garantizado (art. 126.2)	Se suspenden	No (par condicio, art. 55)	Sí, aun los no verificados (arts. 158–159)	A prorrata, tras los privilegiados (art. 184)
Subordinado Multas y recargos por mora (criterio adoptado; art. 111 y CT art. 94)	Sí*	Sin ejecución individual	No; no computa en el pasivo de mayorías	Se suspenden	No	Sí (arts. 158–159)	Último lugar, tras los quirografarios
Condicional o litigioso Condición transversal, no prelación (art. 103)	Sí*, condicional (art. 103)	Sigue el procedimiento administrativo; no la ejecución	No: sin voto mientras sea eventual.	Se suspenden	No	Si (confirmado como quirografario o subordinado: sujeto al convenio).	Al confirmarse: cobra desde el inicio. Reserva en liquidación (art. 186).
Contra la masa Tributos nacidos después de la declaración (art. 91.4)	No	Ejecutable; cautelares solo ante el juez del concurso (art. 59)	No	Régimen ordinario	Sí, a su vencimiento y fuera del concurso (art. 92)	No lo alcanzan	Antes que los concursales, con bienes no gravados (art. 92)

Moneda y reajuste (art. 63): conversión de créditos concursales en moneda extranjera a moneda nacional. Reajuste hasta su pago (DL 14.500)

Privilegio especial (tributo garantizado con prenda o hipoteca, excepcional): verifica, ejecución tras 120 días (art. 61), mantiene cómputo de intereses y moneda hasta concurrencia con garantía y cobra hasta concurrencia del producido de garantía (resto pasa a quirografario) y el plan debe prever su fórmula de pago (art. 138). **Paratributos:** su inclusión en el art. 110.2 es discutida. *Artículos de la Ley 18.387 salvo indicación.*

Voto, garantías y responsables solidarios

Un mismo organismo puede votar por sus créditos quirografarios sin renunciar al privilegio de los restantes (art. 127), salvo exclusiones del art. 126.

Garantía suficiente y voto · art. 126.2

El crédito quirografario adecuadamente garantizado no vota.

Examinar la garantía y su suficiencia. No basta la mera posibilidad de reclamar a un tercero.

Acciones contra terceros · art. 160

Quien no votó a favor conserva acciones por la totalidad contra obligados solidarios, fiadores y avalistas.

La ley dice «no votar a favor», no «votar en contra».

Representación tributaria: dos regímenes distintos

CT art. 21: responsabilidad solidaria bajo sus presupuestos legales.

CT art. 104: sanción por actuación personal en la infracción, no simple garantía solidaria.

La pregunta del panel y la tesis

PREGUNTA 3 · MODERADOR

¿Cómo debería integrarse el análisis del plan de viabilidad dentro del proceso concursal y qué debería prever sobre los acreedores privilegiados?

¿Cómo inciden los créditos tributarios cuando el deudor elabora la propuesta y su plan?

¿Hay una asimetría en no exigir fórmulas de pago para el privilegio general, incluidos los tributos del art. 110.2?

Un convenio no es viable porque promete pagar.

Es viable si demuestra cómo pagará, incluido lo que debe al Fisco y que el convenio no alcanza.

1

La ley ya hace de la viabilidad una cuestión jurídicamente controlable.

2

El crédito tributario debe entrar al flujo desagregado por clase, no como una cifra.

3

El silencio del art. 138 sobre el privilegio general es un riesgo, no una licencia.

La viabilidad ya es una cuestión jurídicamente controlable

En Junta: propuesta ante el juez (art. 138) e informe de viabilidad (art. 142).

Por adhesiones: obtenidas extrajudicialmente y presentadas al juez (art. 163). Ambas vías requieren aprobación judicial.

Art. 138

EL PLAN

- Plan de continuación con un cuadro de financiamiento: recursos y orígenes durante el período de cumplimiento del convenio.
- Debe incluir una fórmula de pago a los acreedores con privilegio especial.



Art. 142

EL INFORME

- Informe especial del síndico o interventor sobre la viabilidad del plan.
- A disposición de los acreedores 15 días antes de la Junta; ampliación 5 días antes si cambia la propuesta.



Art. 152.2

LA OPOSICIÓN

- La inviabilidad objetiva del cumplimiento es causal de oposición a la aprobación.
- Legitimados: síndico o interventor, y acreedores con el 10 % del pasivo quirografario.

En la práctica: también en la vía de adhesiones del art. 163, el juez suele requerir la opinión del interventor. Una conclusión fundada exige acceso al flujo proyectado hasta el último pago y a sus supuestos.

La asimetría del art. 138: privilegio especial sí, general no

Privilegio especial

- Prenda e hipoteca (art. 109)
- **El plan debe incluir su fórmula de pago (art. 138)**
 - Ejecución separada tras 120 días (art. 61)

Privilegio general · tributos art. 110.2

- Laborales, BPS por aportes personales y tributos
 - **Sin exigencia expresa de fórmula de pago**
- No queda sujeto por sí solo (art. 158). Votar por este crédito implica renuncia (art. 127). El acuerdo específico exige análisis (art. 114).

Convenio homologado

quita y espera para quirografarios y subordinados



Crédito fiscal privilegiado

fuera de quita y espera, salvo voto o acuerdo específico



Si el plan no lo programa

la viabilidad es solo aparente

*Bergstein y Creimer (RT 250): la ley “da por sentado” que el privilegiado general fue o será satisfecho por separado. **El plan debería decir cómo.***

El crédito tributario no entra al flujo como una cifra única

DÓNDE VA EN EL FLUJO

CÓMO SE CANCELA

Contra la masa
tributos corrientes

Primero: obligación corriente de cada período

Íntegro, a su vencimiento y fuera del concurso (arts. 91–92)

Privilegio general
art. 110.2

Fuera del convenio, pero dentro del flujo

Pago o facilidades sujetas a aprobación del organismo (CT art. 32: máximo 72 meses); consentimiento (art. 114)

Quirografario
tributo e intereses sin privilegio

Dentro del convenio

Quita y espera pactadas (arts. 158–159)

Subordinado
multas y recargos

Dentro del convenio, sin voto

Según lo pactado; última prelación

Condicional
según su clase

Sin voto mientras sea eventual; escenarios con y sin confirmación

Confirmado: regularizar pagos según convenio. Reserva legal solo en liquidación (art. 186)

La quita también tributa: un pasivo fiscal nuevo

Art. 254.2 · Ley 18.387

“El deudor tendrá la facultad de diferir hasta en cinco ejercicios la renta bruta generada por las quitas que obtuviera en el concurso.”

En el flujo del plan

- Cuantificar el IRAE por la quita, neto de pérdidas fiscales compensables
- Elegir el diferimiento que acompase el calendario de cuotas
- Evaluar el Impuesto al Patrimonio si la quita reduce pasivos deducibles

Quita homologada
sobre quirografarios y subordinados



Renta bruta del deudor
IRAE (art. 254.2)



Diferible hasta 5 ejercicios
opción del deudor



IRAE postconcurzal
analizar devengamiento y eventual condición de crédito contra la masa

Convenios de facilidades previos con el Fisco

PUNTOS DE PARTIDA Y CUESTIONES A REVISAR

- 1 Sigue siendo deuda concursal**
El convenio no cambia la fecha de nacimiento del tributo.
- 2 Se verifica con el convenio**
Con la documentación causal y separando principal, intereses y sanciones.
- 3 Regla general: no vencimiento anticipado**
La declaración no acelera los plazos; la liquidación sí (art. 170).
- 4 Posible rescisión (art. 68): tesis debatida**
Bergstein–Creimer y Albacete: es un contrato; tesis no pacífica.

TENSIONES ABIERTAS

Cuotas previas: sin pago individual al margen del concurso. Cuantificar la caducidad y pérdida de beneficios: no habilitan una excepción al trato igualitario (art. 55). Toda excepción exige fundamento jurídico y, cuando corresponda, autorización judicial.

¿Qué exigibilidad cuenta para los cuatro años del art. 110.2? La del tributo original o la de cada cuota refinanciada.

Recargos y multas capitalizados en el convenio: deben desagregarse; son subordinados.

En el plan: ¿reconvertir el saldo privilegiado a un nuevo régimen de facilidades (hasta 72 meses) como su fórmula de pago?

Certificados únicos: una dispensa con límites

Art. 114 inc. 2

Los certificados de estar al día no se requieren en caso de concurso ni son obstáculo para la liquidación de la masa.

Art. 114 inc. 3

Los Registros no los exigen para inscribir transferencias realizadas en el procedimiento concursal.

Ley 19.438, art. 179

Interpretación: la dispensa refiere solo a la masa pasiva; no comprende obligaciones posteriores a la declaración.

Art. 177

El adquirente en la liquidación no responde por obligaciones tributarias del deudor (no rige CT art. 22).

LECTURA PRÁCTICA

Dispensa no es emisión: la ley evita que se exija, no obliga a otorgarlo.

En continuidad, examinar obligaciones postconcursoales y exigencias específicas de cada operación.

Al concluir el concurso, evaluar los efectos de la deuda fiscal pendiente sobre certificados.

Desde la práctica: qué revisamos antes de opinar

1 Flujo hasta el último pago

Para el informe sobre el convenio: flujo proyectado hasta la culminación de pagos, con sus supuestos.

2 Pasivo por clase

Una línea por cada clase cuando un saldo fiscal se subclasifica; anexo en Excel para controlar mayorías.

3 Créditos litigiosos

Efecto de su resolución en uno u otro sentido, sobre las mayorías y sobre el flujo.

4 Postconcurzal al día

DGI, BPS y tributos departamentales. Si el flujo no alcanza: revisar continuidad y medidas concursales pertinentes.

5 Privilegiados en paralelo

Seguir el acuerdo con privilegiados; vigilar pagos discriminatorios a cambio del voto.

6 Oposición

Evaluar oponerse a la homologación por causales legalmente habilitadas, en particular inviabilidad objetiva (art. 152).

Zona polémica: determinación tributaria y verificación

Cuestión	Tesis Abadi – Cobas	Otras posiciones
¿Se verifica un crédito en vías de determinación?	Sí, como condicional (art. 103). En liquidación, reserva (art. 186)	Posiciones reseñadas: no es litigioso, o no es verificable sin acto de determinación
¿Los recursos administrativos configuran “litigio”?	Sí: concepto amplio, no limitado al CC art. 1764	Albacete: solo con acción de nulidad ante el TCA
¿Puede el juez concursal revisar el acto?	Sí, para admitir cuantía y naturaleza, sin anularlo (art. 106)	Tesis restringida: competencia privativa del TCA
Si corren a la vez la verificación y el TCA	Tesis de prioridad temporal (art. 106; CGP 133). Art. 100: examinar alcance del fallo TCA	Debate sobre competencia, objeto y cosa juzgada. El orden temporal no basta por sí solo

Mirada al futuro: una propuesta y tres complementos

LA PROPUESTA

1

Extender el art. 138 a los privilegios generales

El plan debe prever expresamente el pago del privilegio tributario y laboral, aunque el convenio no los alcance.

2

Contenido financiero mínimo del plan y del informe del art. 142

Flujo hasta el último pago, pasivo por clase, escenarios y efecto fiscal de la quita.

3

Reserva para condicionales y litigiosos en el convenio

Una regla equivalente al art. 186 para la etapa de cumplimiento del convenio.

4

Curso de acción coordinado con el Fisco

Articular el art. 114 con las facilidades del art. 32 CT, con criterios públicos de adhesión.

Normativa citada por orden de aparición

46 artículos, sin duplicados. Incluye notas del presentador. «d.» indica la primera diapositiva.

- | | | |
|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| 01. Ley 18.387, art. 94 (d. 2) | 17. Ley 18.387, art. 159 (d. 2) | 32. Ley 18.387, art. 142 (d. 5) |
| 02. Ley 18.387, art. 95 (d. 2) | 18. Ley 18.387, art. 184 (d. 2) | 33. Ley 18.387, art. 163 (d. 5) |
| 03. Ley 18.387, art. 99 (d. 2) | 19. Ley 18.387, art. 111 (d. 2) | 34. Ley 18.387, art. 152 (d. 5) |
| 04. Ley 18.387, art. 100 (d. 2) | 20. CT, art. 94 (d. 2) | 35. Ley 18.387, art. 109 (d. 6) |
| 05. Ley 18.387, art. 63 (d. 2) | 21. Ley 18.387, art. 103 (d. 2) | 36. CT, art. 32 (d. 7) |
| 06. Ley 18.387, art. 64 (d. 2) | 22. Ley 18.387, art. 186 (d. 2) | 37. Ley 20.446, art. 178 (d. 7) |
| 07. Ley 18.387, art. 110 (d. 2) | 23. Ley 18.387, art. 91 (d. 2) | 38. Ley 18.387, art. 254 (d. 8) |
| 08. Ley 18.387, art. 56 (d. 2) | 24. Ley 18.387, art. 59 (d. 2) | 39. Ley 18.387, art. 170 (d. 9) |
| 09. Ley 18.387, art. 60 (d. 2) | 25. Ley 18.387, art. 92 (d. 2) | 40. Ley 18.387, art. 68 (d. 9) |
| 10. Ley 18.387, art. 114 (d. 2) | 26. Ley 18.387, art. 61 (d. 2) | 41. Ley 19.438, art. 179 (d. 10) |
| 11. Ley 18.387, art. 127 (d. 2) | 27. Ley 18.387, art. 138 (d. 2) | 42. Ley 18.387, art. 177 (d. 10) |
| 12. Ley 18.387, art. 158 (d. 2) | 28. Ley 19.355, art. 729 (d. 2) | 43. CT, art. 22 (d. 10) |
| 13. Ley 18.387, art. 182 (d. 2) | 29. Ley 18.387, art. 160 (d. 3) | 44. CC, art. 1764 (d. 12) |
| 14. Ley 18.387, art. 183 (d. 2) | 30. CT, art. 21 (d. 3) | 45. Ley 18.387, art. 106 (d. 12) |
| 15. Ley 18.387, art. 126 (d. 2) | 31. CT, art. 104 (d. 3) | 46. CGP, art. 133 (d. 12) |
| 16. Ley 18.387, art. 55 (d. 2) | | |

CT: Código Tributario. CC: Código Civil. CGP: Código General del Proceso.
Jurisprudencia citada por separado: TAC 2.º, sentencia 242/2012 (d. 2, notas).

Muchas gracias!!!

XIV Jornadas Tributarias



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA